



## Resolución Gerencial Regional N.º 0653-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 31 MAYO 2017

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-004701-2017, que contiene la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, interpuesta por doña **LILIANA DEL ROSARIO ANICAMA ROMERO**, contra la Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, Directora Regional de Educación de Ica, y la Comisión Evaluadora del proceso de Rotación del Personal Administrativo Año 2017-Educación.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. N° 09128-2017, la recurrente doña **LILIANA DEL ROSARIO ANICAMA ROMERO**, solicito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresar al proceso de rotación del personal administrativo por existir plazas en las diferentes Instituciones Educativas;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-004701-2017, la recurrente doña **LILIANA DEL ROSARIO ANICAMA ROMERO**, formula ante esta instancia administrativa queja administrativa por defecto de tramitación contra la Directora Regional de Educación de Ica Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, y LA Comisión Evaluadora del proceso de Rotación del Personal Administrativo Año 2017-Educación;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Memorando b) de la referencia se corrió traslado de la queja administrativa a la Dirección Regional de Educación de Ica, a efectos de que cumpla con remitir el informe correspondiente;

Que, en el presente caso la recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 158° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 158.1, "**en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva**";

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;**

Que, con Oficio N° 1277-2017-GORE-ICA-DREI-ICA/DIPER, de fecha 11 de mayo del 2017, la Directora Regional de Educación de Ica, informa que el proceso de rotación se llevo a cabo dentro del marco legal en cumplimiento a la R.M.N° 639-2004-ED, Reglamento de Rotación, Reasignación, Permuta y Ascenso en las Instituciones Educativas de Ica. En donde la mencionada servidora participo correctamente en dicho proceso, como se puede apreciar en los Cuadros de Evaluación de Expedientes, Absolución de Reclamos, así como en el Acta de Adjudicación



donde la mencionada trabajadora desistió de dicho proceso de Rotación, quien manifestó que se presentaría al proceso de Ascenso, acción que la formuló en forma voluntaria, con la respectiva rubrica, para lo cual adjunta dicho documento para su conocimiento y demás fines, con lo que queda demostrado que la misma recurrente se ha desistido al proceso de rotación. En tal sentido la queja interpuesta por la recurrente deviene en Infundada;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, interpuesta por doña **LILIANA DEL ROSARIO ANICAMA ROMERO**, contra la Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, Directora Regional de Educación de Ica, y la Comisión Evaluadora del proceso de Rotación del Personal Administrativo Año 2017-Educación, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**